



ACUERDO No. CSJBOA18-12
Viernes, 02 de febrero de 2018

“Por medio del cual se establecen los turnos de jueces, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 5 de febrero al 12 de agosto de 2018, en el Circuito Judicial de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que adiciona y corrige un error tipográfico del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, establece que la atención de las acciones de habeas corpus, en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial se prestará en los municipios cabeceras de circuito judicial.

Que la norma antes citada establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido con todos los jueces del circuito, independientemente de su especialidad y nivel, y que deberán guardar coherencia con los turnos asignados en la función de Control de Garantías del Sistema Penal Acusatorio, por lo que ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden o turnos en dos días seguidos.

Que debido a la cantidad de acciones constitucionales presentadas en la cabecera del Circuito Judicial de Cartagena, y a la falta de eficacia en el envío, recepción e inclusive en el trámite de la solicitud a los jueces de los demás municipios que hacen parte de éste Circuito, solo se les programarán turnos los días de vacancia judicial de Semana Santa.

Que son frecuentes las situaciones administrativas que implican cambio de los funcionarios judiciales, lo que afecta el orden de los turnos, situación que aconseja que los listados se realicen con los nombres de los servidores titulares de los despachos o en caso de vacancia definitiva, con aquellos que hasta la fecha hayan sido comunicados a la Seccional por parte del Tribunal Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar.

Que el párrafo 1° del artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007 de 2007, autoriza que cuando en un circuito judicial exista un número reducido de despachos, la atención de la acción constitucional de habeas corpus podrá prestarse por los jueces en turno de la cabecera del distrito.

Que el artículo primero del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece la forma en que se deben realizar los listados de turnos,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS. Fijar los turnos de disponibilidad de jueces para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, en el Circuito Judicial de Cartagena, del 5 de febrero al 12 de agosto de 2018, tal como aparece en el listado adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El turno de disponibilidad para habeas corpus en los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m., de 12:01 a 12:59 p.m. y de 5:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 2°: ÓRDEN LISTADO. En el evento de que el funcionario que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente Acuerdo, por cualquier situación administrativa, sea reemplazado, quien lo haga asumirá el turno que le viene señalado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios nombrados en propiedad, que dentro del periodo laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de habeas corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo dispusiere.

ARTÍCULO 3°: APOYO. El funcionario podrá hacerse acompañar de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplada en la Ley 1095 de 2006.

PARÁGRAFO: En caso de no contar con disponibilidad de oficina para la atención del turno programado, podrá hacer uso de las instalaciones del edificio del Complejo Penal del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO. En caso de que el funcionario en turno requiera cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIO. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior o Tribunal Administrativo, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 6°: RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. La Dirección Seccional de la Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente a la jefe de la Oficina Judicial, el

número de teléfono fijo y celular, o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo, que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este Acuerdo, estará en la obligación de recibir las solicitudes de habeas corpus y contactar al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

ARTÍCULO 7º: COMUNICACIONES. Remitir el presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Consejo Superior de la Judicatura y Oficina Judicial; esta deberá comunicarlo a los señores jueces.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente
M.P. IELG/ACCM